



ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO DE GASTOS HOSPITALARIOS DE UNA TRABAJADORA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Dirección de Administración: Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Instituto: Instituto Electoral de Michoacán.
Junta Estatal: Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de apoyo. El 18 de abril de 2023, se recibió en la Presidencia del Instituto, una solicitud suscrita por la C. [REDACTED] quien es trabajadora adscrita a la Dirección de Vinculación y Servicio Profesional, a través de la cual manifiesta esencialmente lo siguiente:

"[...] el lunes 06, de marzo, del presente año [REDACTED] Debido a esto necesité atención médica de urgencia, por lo que se le llamó a una ambulancia para poder recibir primeros auxilios y ser trasladada al IMSS. Al ver que pasaba el tiempo, que la ambulancia no llegaba y [REDACTED] me llevaran de urgencia al hospital FEMEDI, por la cercanía al Instituto Electoral de Michoacán, estando ahí y siendo valorada por el médico en turno nos dijeron que no tenían los medios necesarios para poder tratar los síntomas, por tal motivo, y tomando en cuenta [REDACTED] se recurrió al segundo hospital más cercano a mi ubicación, siendo este Star Médica, en donde me atendieron a la brevedad y en el cual [REDACTED] todo esto con la finalidad [REDACTED] y determinar un diagnóstico.

Cabe mencionar que todo esto ocurrió dentro de las Instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán y dentro de mi horario de laboral.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Eliminados 01 nombre.
 Fundamento legal art.68, fracción VI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y, lo señalado en el artículo 90 fracción III, de la ley de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-JEE-03/2023

Derivado de lo anterior me acerco al Instituto Electoral de Michoacán para solicitar su apoyo, en lo económico, y que este dentro de las posibilidades y/o al alcance de este, para poder cubrir los gastos hospitalarios generados.

[...].”

Dicha solicitud se allegó junto con una factura en la que se describen diversos servicios médicos, que ascienden a la cantidad de \$8,099.20 (ocho mil noventa y nueve pesos 20/100 M.N.). (Anexo)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Facultades del Instituto. Los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Constitución Local; 98 de la Ley General y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, con autonomía técnica y de gestión, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; siendo un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, estando integrado el patrimonio del Instituto con los bienes muebles e inmuebles que sean destinados al cumplimiento de sus fines y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto.

SEGUNDO. Autonomía del Instituto y disposiciones presupuestales. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Por su parte, los artículos 99, numeral 2 y 104, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, señalan que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, referente a las atribuciones de los Organismos Públicos Locales indica que entre sus funciones tienen las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General



ACUERDO No. IEM-JEE-03/2023

de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normativa del Instituto Nacional Electoral.

La Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1º señala que es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Local, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transversalidad y perspectiva de género.

El dispositivo 2º, fracción XVI de la Ley en cita, define como "*Entes Públicos*" a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los Órganos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado, así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones.

En su fracción XXXVI, precisa que los Organismos Autónomos son: "*Órganos con plena autonomía funcional y financiera creados por la Constitución Local o por las leyes, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo una función del Estado.*"

Asimismo, en su artículo 3º, fracción V, establece que los Órganos Autónomos estarán sujetos a la Ley de Planeación Hacendaria antes referida, quedando ubicado dentro de ese supuesto el Instituto.

Por otro lado, el artículo 13, párrafo primero de la multicitada Ley de Planeación Hacendaria, precisa que la programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base en los programas institucionales y especiales aprobados, en el caso de los organismos autónomos, por su órgano de gobierno.

TERCERO. Atribuciones de la Junta Estatal. Los artículos 31, fracción III y 39, fracciones I, VIII y IX, del Código Electoral y el 20, fracciones I, IV y VIII, del Reglamento Interior, refieren que la Junta Estatal es parte de los órganos centrales del Instituto, y que entre sus atribuciones se encuentran las de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios, así como establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto.



ACUERDO No. IEM-JEE-03/2023

Asimismo, en la fracción II del artículo 20 del Reglamento Interior, previamente referido, dispone que la Junta Estatal también es competente para recibir, analizar y dictaminar las propuestas orgánicas, estructurales y organizativas que le sean formuladas por las áreas del Instituto.

CUARTO. Determinación respecto de la solicitud. Así, atendiendo a la atribución de esta Junta Estatal consistente en establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto, se da respuesta a la solicitud de apoyo económico formulada por la trabajadora [REDACTED]

Como ya se dio cuenta en el Antecedente Primero, la petición de la trabajadora versa sobre una solicitud de apoyo económico para el pago de gastos hospitalarios por una emergencia ocurrida en horario laboral y dentro de las instalaciones del Instituto.

En ese sentido, debe tenerse en consideración que el día que sucedieron los hechos que motivaron el ingreso al hospital de la trabajadora, se llamó una ambulancia para que acudiera al Instituto y proporcionara atención de emergencia debido a los síntomas que presentaba, los cuales empeoraban cada vez más, se determinó trasladarla en uno de los vehículos del Instituto al hospital más cercano, en el que, al revisarla determinaron que debían practicársele diversos exámenes médicos, y que en el lugar en que se encontraba carecían de los instrumentos necesarios para ello. Así, se trasladó al siguiente hospital más cercano, en el que se le dio la atención necesaria.

Conforme con lo anterior, en el entendido de que la emergencia se presentó en las instalaciones del Instituto, dentro del horario laboral, y que ante la necesidad de recibir atención médica de emergencia se tomó la determinación de ingresarla al hospital más cercano toda vez que por las características de los síntomas que presentaba era lo más razonable, es que se estima que, en el caso, resulta procedente atender la solicitud de la trabajadora en sentido afirmativo, es decir, proporcionando el apoyo económico que solicita para solventar los gastos médicos.

Por ello, se determina procedente el pago de \$8,099.20 (ocho mil noventa y nueve pesos 20/100 M.N.) que amparan la factura que adjuntó a su solicitud la trabajadora [REDACTED]

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de la Junta Estatal, el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE APOYO

Eliminados 02 nombres.
Fundamento legal art.68, fracción VI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y, lo señalado en el artículo 90 fracción III; de la ley de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-JEE-03/2023

ECONÓMICO DE GASTOS HOSPITALARIOS DE UNA TRABAJADORA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Esta Junta Estatal Ejecutiva es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo precisado en el Considerando Tercero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el pago de \$8,099.20 (ocho mil noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), por concepto de apoyo económico para gastos hospitalarios, a la trabajadora [REDACTED]

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Administración realizar las gestiones necesarias para realizar el pago referido en el anterior punto resolutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que este Acuerdo se publique en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se instruye a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos realice las gestiones necesarias a fin de que se realice el deposito a la cuenta de la trabajadora en términos de lo precisado en el segundo punto de acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 28 veintiocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores; Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, María de Lourdes Becerra Pérez.

Eliminados 01 nombre. Fundamento legal art.68, fracción VI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3, fracción IX Y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y, lo señalado en el artículo 90 fracción III, de la ley de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-JEE-03/2023

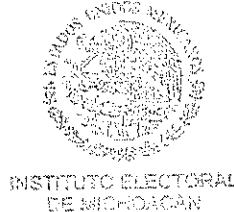
IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA Y TÉCNICA DE
LA JUNTA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN

NORMA GASPAR FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS

JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE
VINCULACIÓN Y SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL

JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL



ERANDI REYES PÉREZ CASADO
DIRECTORA EJECUTIVA DE
EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo identificado como IEM-JEE-03/2023 aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 28 veintiocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores; Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, María de Lourdes Becerra Pérez.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI:3.3
EMISOR: STAR MEDICA



STAR MEDICA
SME001012R12

FACTURA
FOLIO FISCAL:
2CB4335C-BC86-11ED-A55E-
E3BBE4635FA5

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
HSM MORELIA
C.P.:58070

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:
06/03/2023 19:24:33

06/03/2023 19:19:58

NÚMERO DE SERIE DEL
CERTIFICADO DEL SAT:
00001000000505600468

REGIMEN FISCAL:
General de Ley Personas Morales

FECHA Y HORA DE EMISIÓN:
06/03/2023 19:19:58

NÚMERO DE SERIE DEL
CERTIFICADO DEL EMISOR:
00001000000904136762

TIPO DE COMPROBANTE: Ingresó

CLIENTE:

NÚMERO INTERNO: 11010096865222

EPISODIO: 0010355634

INGRESO: 06/03/2023 14:40:17

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN
IEM950525126

ASEGURADORA / CLIENTE
/ EVENT1101

EGRESO: 06/03/2023 18:40:00

PACIENTE

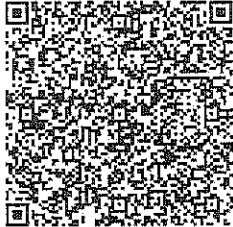
CONTRATO / SINIESTRO

Eliminado 01 nombre.

Fundamento legal art.68, fracción VI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y, lo señalado en el artículo 90 fracción III; de la ley de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Michoacán.

FORMA DE PAGO: 28 Tarjeta de débito

CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE
1.000	8512180	E48 - SERVICIO	1,631.44	16.00 %	1,631.44
1.000	8510170	E48 - SERVICIO	1,937.22	16.00 %	1,937.22
1.000	8510170	E48 - SERVICIO	496.76	16.00 %	496.76
1.000	8512180	E48 - SERVICIO	492.24	16.00 %	492.24
1.000	8510170	E48 - SERVICIO	2,217.08	16.00 %	2,217.08
1.000	8510150	E48 - SERVICIO	207.33	16.00 %	207.33



SubTotal	9,974.41
Descuento	2,992.34
subtotal	6,982.07
Deducible	0.00
coaseguro	0.00
Copago	0.00
SUBTOTAL	6,982.07
IVA	1,117.13

TOTAL	8,099.20
Anticipos	0.00
Neto a pagar	8,099.20

OCHO MIL NOVENTÁ Y NUEVE PESOS 20 /100 M.N.

MÉTODO DE PAGO: PUE Pago en una sola exhibición

USO DEL CFDI: G03 Gastos en general

Sello digital SAT

MFR9dSE1Syb+QCFDKZLUMvOLqkRVKJ9T52ZGY4dv5AG3vQPzmJ8ccofHJi6PzEWZ+fxu70lkBNXxpHkV5aLrFTblkVPDQYmI4e5q02gfz4X8+qj0FvkqHLHE5zGQ8uAF7W Au00jgNp9E dXzS3
VxXo1SIn1PmngsV0U7aQMDdgoW+HSD11GXZ862IN6VKCqCXW5bgeJaS6nUjObSba1QllKVs3WfVDFEjwivKs1dIBZGEGYwreT C69B-VfpUO6RvKXnB5HzNDRFvVcNLTvarBwEcxwU6SeZ
R9kcv1DV61DOBU\$4fYwKym54kojbxk25hjuL9+g==

Sello digital emisor:

WZIR4hC9vXTMLD3PGb+7N8UO8CHxrcHDW Ggv mP1CSPHcpUDvaP+aeW/HpDm/H5VJmR27ITyKakSuomym5/eWzkb8I4aOn1R5v1kws8C5mdggi4Vv4dyAm/oGccJm2Nw0JP4lrw1f31yZi3GjgR+63
VXPK0sMoOLB7CQQAjB/OCvW OsVUVIyS1dKsQwrOLMqDoCS2v6IXT+JQH3MxPDbqNzI8e0H9IKIetgTR1YhksN2OgmUOCfLmcNglJ7WC7rOPDgC32QLdgt1xxESPLSMXvAwG6mI99Vv5dW8OMoBT
OesYIEUkaNLF5ascdZIKC6eSAmiUm3F3J6Ju8Ug==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

[|1.1|2CB4335C-BC86-11ED-A55E-E3BBE4635FA5|2023-03-06T19:24:33|WZIR4hC9vXTMLD3PGb+7N8UO8CHxrcHDW Ggv mP1CSPHcpUDvaP+aeW/HpDm/H5VJmR27ITyKakSuomym5/eWzkb8I4aOn1R5v1kws8C5mdggi4Vv4dyAm/oGccJm2Nw0JP4lrw1f31yZi3GjgR+63VXPK0sMoOLB7CQQAjB/OCvW OsVUVIyS1dKsQwrOLMqDoCS2v6IXT+JQH3MxPDbqNzI8e0H9IKIetgTR1YhksN2OgmUOCfLmcNglJ7WC7rOPDgC32QLdgt1xxESPLSMXvAwG6mI99Vv5dW8OMoBT7jw|00001000000505600468|

